

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DE EL SALVADOR

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,  
CÓDIGO: CSS/002/CD/001/2020/PR  
"PROGRAMA DE SEGURO DE DAÑOS PARA DIFERENTES  
DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**

**CONTRATACIÓN DIRECTA CÓDIGO: CD/001/2020/PR  
"SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA  
DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**

NOSOTROS: ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - cero uno cero - cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte RUBEN ADALBERTO BOJORQUEZ CASTANEDA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo y de Representación de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.", que se conoce comercialmente como "MAPFRE" O "MAPFRE SEGUROS" O "MAPFRE EL SALVADOR", Sociedad de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], y que en el transcurso del presente contrato me

denominaré **"LA CONTRATISTA"**, y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SUMINISTRO DE SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"** en el marco de la convocatoria II denominada **"PROGRAMA DE SEGURO DE DAÑOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**, su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO**. El objeto contractual consiste en el programa de seguro de daños para las diferentes dependencias de la Presidencia de la Republica, de conformidad a la CONVOCATORIA II: **PROGRAMA DE SEGURO DE DAÑOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, el cual fue adjudicado según resolución adjudicativa de servicios por contratación directa, código **RA/CERO CERO UNO / CD/CERO CERO UNO/ DOS MIL VEINTE/PR**, emitida por la presidencia el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, producto de la contratación Directa código **CD/CERO CERO UNO / DOS MIL VEINTE/PR** y de acuerdo a la oferta técnica – económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del presente contrato será por la suma de **SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, y que se desglosa de la siguiente forma: POLIZA DE INCENDIO a) **ÍTEM UNO: ADMINISTRACIÓN GENERAL**, por un valor total de la prima de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS: RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR**, por un monto total de la prima de **OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; c) **ÍTEM TRES: APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD-INJUVE**, por un monto total de la prima de **UN MIL CIENTO VEINTE DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**. POLIZA ROBO Y HURTO a) **ÍTEM UNO: ADMINISTRACIÓN GENERAL**, por un valor total de la prima de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y**

DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; b) ÍTEM DOS: RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR, por un monto total de la prima de SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; c) ÍTEM TRES: APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD-INJUVE, por un monto total de la prima de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR. PÓLIZA SEGURO DE TRANSPORTE INTERNO a) ÍTEM UNO: APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD, por un monto total de la prima de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR. PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRONICO a) ÍTEM UNO: ADMINISTRACION GENERAL, por un monto total de la prima de CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR. POLIZA DE FIDELIDAD a) ÍTEM UNO: ADMINISTRACIÓN GENERAL, por un valor total de la prima de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; b) ÍTEM DOS: RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR, por un monto total de la prima de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR; c) ÍTEM TRES: APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD-INJUVE, por un monto total de la prima de CUATROCIENTOS NUEVE DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR. d) ÍTEM CUATRO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, por un monto total de la prima de SETECIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES. TODOS LOS MONTOS EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Los períodos y montos a asegurar, así como el costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de LA CONTRATISTA será de conformidad con lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas posterior a la entrega total del suministro, en las siguientes direcciones: Uno) Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL; Dos) Final Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN

**EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR;** Tres) Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN;** y cuatro) Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, numero cinco mil quinientos, San Salvador, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA/SECRETARIA DE COMUNICACIONES.** El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las respectivas facturas y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual será de **DOCE MESES**, contados a partir de las **CERO HORAS DEL DÍA UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, hasta las **VEINTITRÉS HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DICIEMBRE DOS MIL VEINTE**, para todas las Pólizas de Seguros. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. DETALLE Y COSTO DEL SERVICIO.** Por medio del presente contrato se establecen los períodos y montos a asegurar, el detalle del servicio por parte de LA CONTRATISTA, así como el respectivo costo del suministro de mérito de la siguiente forma:

**PÓLIZA DE INCENDIO**

N°	DETALLE DE PÓLIZA	PERÍODO A ASEGURAR		MONTO A ASEGURAR (US\$)	MONTO DE LA PRIMA (US\$)
		DESDE	HASTA		
1	[REDACTED] ADMINISTRACION GENERAL				
	Póliza de Seguro Contra Incendio	01/01/2020	31/12/2020	US\$17,576,162.00	\$36,226.58
2	[REDACTED] RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR				
	Póliza de Seguro Contra Incendio	01/01/2020	31/12/2020	US\$4,155,800.00	\$8,565.60
3	[REDACTED] APOYO A LA POLITICA NACIONAL DE LA JUVENTUD – INJUVE				
	Póliza de Seguro Contra Incendio	01/01/2020	31/12/2020	US\$543,721.03	\$1,120.67
MONTO TOTAL A ASEGURAR				US\$22,275,683.03	\$45,912.85

**PÓLIZA ROBO Y HURTO**

N°	DETALLE	PERÍODO A ASEGURAR		MONTO A ASEGURAR (US\$)	MONTO DE LA PRIMA (US\$)
		DESDE	HASTA		
1	2020-0500-1-0102-21-1-55602 ADMINISTRACION GENERAL				
	Póliza de Seguro de Robo y Hurto	01/01/2020	31/12/2020	\$517,930.00	\$ 2,542.50
2	[REDACTED] RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR				
	Póliza de Seguro de Robo y Hurto	01/01/2020	31/12/2020	\$75,000.00	\$762.75
3	[REDACTED] APOYO A LA POLITICA NACIONAL DE LA JUVENTUD – INJUVE				
	Póliza de Seguro de Robo y Hurto	01/01/2020	31/12/2020	\$543,721.03	\$2,542.50
MONTO TOTAL A ASEGURAR				\$1,136,651.03	\$ 5,847.75

**PÓLIZA SEGURO DE TRANSPORTE INTERNO**

N°	DETALLE DE PÓLIZA	PERÍODO A ASEGURAR		MONTO A ASEGURAR (US\$)	MONTO DE LA PRIMA (US\$)
		DESDE	HASTA		
1	[REDACTED] APOYO A LA POLITICA NACIONAL DE LA JUVENTUD – INJUVE				
	Póliza de Seguro de Transporte Terrestre Interno	01/01/2020	31/12/2020	\$10,000.00	\$395.50
MONTO TOTAL A ASEGURAR				\$10,000.00	\$395.50

**PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRÓNICO**

N°	DETALLE	PERÍODO A ASEGURAR		MONTO A ASEGURAR (US\$)	MONTO DE LA PRIMA (US\$)
		DESDE	HASTA		
1	[REDACTED] ADMINISTRACION GENERAL				
	Póliza de Seguro de Equipo Electrónico	01/01/2020	31/12/2020	\$1,247,681.00	\$4,088.65
MONTO TOTAL A ASEGURAR				\$1,247,681.00	\$4,088.65

**PÓLIZA DE FIDELIDAD**

N° DE ÍTEM	DETALLE	PERÍODO A ASEGURAR		MONTO A ASEGURAR (US\$)	VALOR ESTIMADO DE LA PRIMA (US\$)
		DESDE	HASTA		
1	[REDACTED] ADMINISTRACIÓN GENERAL				
	Póliza de Seguro de Fidelidad	01/01/2020	31/12/2020	\$187,035.00	\$5,283.74
2	[REDACTED] RADIO NACIONAL y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR				
	Póliza de Seguro de Fidelidad	01/01/2020	31/12/2020	\$11,000.00	\$310.75
3	[REDACTED] APOYO A LA POLITICA NACIONAL DE LA JUVENTUD – INJUVE				
	Póliza de Seguro de Fidelidad	01/01/2020	31/12/2020	\$14,500.00	\$409.63
4	[REDACTED] SECRETARÍA DE COMUNICACIONES				
	Póliza de Seguro de Fidelidad	01/01/2020	31/12/2020	\$28,000.00	\$791.00
MONTO TOTAL				\$240,535.00	\$6,795.12

Todos los montos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **V. FORMA DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL SUMINISTRO.** El lugar principal para la coordinación de entrega de cada una de las pólizas solicitadas en el presente contrato, será en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos de esta ciudad, siendo las pólizas detalladas en la Cláusula IV del presente contrato, y debiendo contar con todas las características, riesgos cubiertos y requisitos para hacer efectivas las mismas, de conformidad con lo solicitado por LA PRESIDENCIA en la CONVOCATORIA II: "PROGRAMA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", de la contratación directa de mérito y ofertado por LA

**CONTRATISTA. VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos de la Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General; Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/ Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador; y, Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración, y Presidencia de la Republica/Secretaria de Comunicaciones. **CIFRAS PRESUPUESTARIAS:** [REDACTED], [REDACTED]

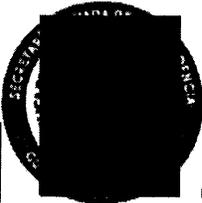
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por una Institución aseguradora o afianzadora, a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO, la cual DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE SU FINALIZACIÓN. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa que surja del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será la administradora de contratos de la DACI de LA PRESIDENCIA, actualmente la Ingeniero Cesiah Noemí Ordoñez Gutierrez, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros; Informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **X. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la Información de carácter pública que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor a

diez días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y b) Prestación de servicio de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Resolución de Calificativo de Urgencia Código: RRCU/004/2019/PR, que autoriza la Contratación Directa; b) Convocatoria III; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Oferta; g) Documentos de Petición del Suministro; h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por La Presidencia; i) Garantías; j) Resolución Adjudicativa código RA/001/CD/001/2019/PR; k) Resoluciones Modificativas; y, l) Cualquier otro documento que emane del presente Contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la

forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, formando parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXI de este contrato. **XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no prestare el servicio a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo

entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este Instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA; por lo que LA PRESIDENCIA deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; y, **LA CONTRATISTA**, en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.

Pasan firmas...

[REDACTED]   
**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA**  
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA  
POR "LA PRESIDENCIA"

[REDACTED]   
**RUBEN ADALBERTO BOJORQUEZ CASTANEDA**  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR S.A.  
POR "LA CONTRATISTA"

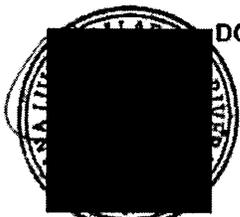
 En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día diez de enero de dos mil veinte. Ante mi, **ANA LUISA VALLADARES RIVERA**, notario, del domicilio de Soyapango, **COMPARECEN:** Por una parte, **ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el: Acuerdo Ejecutivo número treinta y cinco, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, que le concede al compareciente facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad mencionada y en representación de la Institución; misma con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - cero uno cero - cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte **RUBEN ADALBERTO BOJORQUEZ CASTANEDA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo y de Representación de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.", que se conoce comercialmente como "MAPFRE" O "MAPFRE SEGUROS" O "MAPFRE EL SALVADOR",

Sociedad de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED].

Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Escritura Pública de Modificación del Pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las [REDACTED] horas, del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Manuel Eduardo Perez Quintanilla, otorgada por Jose Gerardo Smart Flores, en su calidad de Ejecutor Especial designado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se reúne en un solo instrumento las cláusulas validas de la sociedad; Escritura de modificación Inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED], del libro [REDACTED], en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve b) Certificación de punto de acta número [REDACTED] de Junta Directiva de la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., celebrada a las veinte de febrero de dos mil diecinueve en la cual se acuerda en su punto séptimo que la Elección de Junta Directiva, tendrá una duración de cuatro años, certificación Inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED], del libro [REDACTED], del Registro de Sociedades de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve; c) punto de acta de Junta General Ordinaria de accionista de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, en la cual en su punto único se acordó realizar la Designación de cargos de Junta directiva, designándose como Director Vicepresidente Ejecutivo al señor José Gerardo Smart Flores, inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED], del libro [REDACTED], del Registro de Sociedades de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve. d) Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales del Licenciado Manuel Eduardo Perez Quintanilla, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se le confiere al compareciente Poder Especial Administrativo, por medio del cual se le otorgan, entre otras facultades, la de comparecer a la suscripción de instrumentos como el presente. Poder Inscrito al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día seis de mayo de dos mil diecinueve, otorgado por el señor José Gerardo Smart Flores en su calidad de Director Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad y que en el transcurso del presente instrumento se denominará

**"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: **"I. OBJETO.** El objeto contractual consiste en el programa de seguro de daños para las diferentes dependencias de la Presidencia de la Republica, de conformidad a la CONVOCATORIA II: **PROGRAMA DE SEGURO DE DAÑOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, el cual fue adjudicado según resolución adjudicativa de servicios por contratación directa, código **RA/CERO CERO UNO / CD/CERO CERO UNO/ DOS MIL VEINTE/PR**, emitida por la presidencia el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, producto de la contratación Directa código **CD/CERO CERO UNO / DOS MIL VEINTE/PR** y de acuerdo a la oferta técnica – económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen.

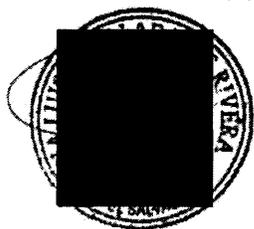
**II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, y que se desglosa de la siguiente forma: POLIZA DE INCENDIO a) **ÍTEM UNO: ADMINISTRACIÓN GENERAL**, por un valor total de la prima de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS: RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR**, por un monto total de la prima de **OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; c) **ÍTEM TRES: APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD-INJUVE**, por un monto total de la prima de **UN MIL CIENTO VEINTE DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**. POLIZA ROBO Y HURTO a) **ÍTEM UNO: ADMINISTRACIÓN GENERAL**, por un valor total de la prima de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS: RADIO NACIONAL Y CANAL 10**



TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR, por un monto total de la prima de SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; c) ÍTEM TRES: APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD-INJUVE, por un monto total de la prima de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR. PÓLIZA SEGURO DE TRANSPORTE INTERNO a) ÍTEM UNO: APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD, por un monto total de la prima de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR. PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRONICO a) ÍTEM UNO: ADMINISTRACION GENERAL, por un monto total de la prima de CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR. POLIZA DE FIDELIDAD a) ÍTEM UNO: ADMINISTRACIÓN GENERAL, por un valor total de la prima de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; b) ÍTEM DOS: RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR, por un monto total de la prima de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR; c) ÍTEM TRES: APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD-INJUVE, por un monto total de la prima de CUATROCIENTOS NUEVE DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR. d) ÍTEM CUATRO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, por un monto total de la prima de SETECIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES. TODOS LOS MONTOS EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Los períodos y montos a asegurar, así como el costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de LA CONTRATISTA será de conformidad con lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas posterior a la entrega total del suministro, en las siguientes direcciones: Uno) Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL; Dos) Final Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR; Tres) Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte,

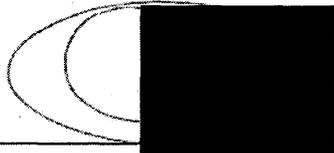
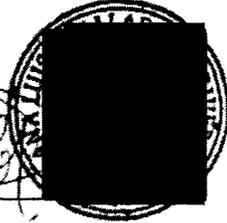
Edificio B-Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**; y cuatro) Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, numero cinco mil quinientos, San Salvador, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA/SECRETARIA DE COMUNICACIONES**. El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las respectivas facturas y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. **PLAZO**. El plazo contractual será de **DOCE MESES**, contados a partir de las **CERO HORAS DEL DÍA UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, hasta las **VEINTITRÉS HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DICIEMBRE DOS MIL VEINTE**, para todas las Pólizas de Seguros. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato”. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE**: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**

Pasan firmas...



  
ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA  
POR "LA PRESIDENCIA"

  
RUBEN ADALBERTO BJORQUEZ CASTANEDA  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
POR "LA CONTRATISTA"

  
  
NOTARIO